



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No.110014003049 2021 00276 00

A propósito de la solicitud formulada y el acuerdo de pago allegado de manera conjunta por la parte ejecutante y la ejecutada, y por ser procedente lo allí peticionado el juzgado dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, tener por notificado al demandado **NELSON DAVID VARELA PAJARITO**, por conducta concluyente.

Así mismo, y como quiera que simultáneamente se solicita la suspensión del proceso, y la misma cumple con los parámetros establecidos en el Numeral 2º del artículo 161 ibídem, es procedente:

DECRETAR la suspensión del proceso por el término por el termino acurdado entre las partes es decir hasta el treinta (30) de junio de la presente anualidad (2022).

DISPONER la permanencia del expediente en secretaría, sin perjuicio de que oportunamente se haga el control de términos respectivo.

DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de embargo decretada dentro del presente asunto. Por secretaría emítanse las comunicaciones correspondientes y entréguesele a la parte interesada para su respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 54, hoy 24 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL